

paciente, y es una muy principal parte de este piadoso caritativo instituto.

XIX.

Al efecto de verificarse lo dispuesto en el antecedente capítulo, se surtirán cada una de las Diputaciones por ahora, é interin que con el tiempo se estienden á mas, segun sus arbitrios y posibilidad, de dos camas de doble muda, compuestas de tarima, ó tablas, su jergon relleno de buena paja, dos sábanas, dos almohadas, y manta; de todo lo que se cuidará para su limpieza, recosido, y aseo en la Escuela del Barrio, y por lo que la Diputacion gratificará á la Maestra con aquella cantidad ó propina que juzgue serle justa recompensa de este trabajo.

XX.

En la misma casa de la Escuela gratuita de la Diputacion se tendrán con seguridad las camas y sus ropas, comprando á este fin una arca ó armario proporcionado, que tendrá su llave el comisionado; y luego que el enfermo convalezca, ó muera, se recogerá la cama y ropa que se le haya dado, para que se limpie y guarde; y el mismo beneficio se deberá dispensar á los enfermos necesitados de camisas durante el tiempo preciso de su mal, haciéndose quatro en cada Diputacion por mitad de hombre y muger, y en su cuidado ó aseo se executará lo mismo que con la ropa de cama.

ADVERTENCIA.

Aun quando no haya arbitrio en la Diputacion por falta de medios para encargarse del cui-

da-

16
dado y alimento de todos aquellos enfermos, que soliciten este socorro, ó que pudiendo suplir el importe de asistencia y manutencion en sus propias casas , carecen de facultades para satisfacer Médico , Cirujano y medicinas , dispondrá que estos facultativos les asistan con el mayor cuidado, y que en la Botica se les despachen los remedios que les sean precisos, y acuerden aquellos para su curacion; y lo mismo se entienda en quanto al auxilio de camas y ropas hasta donde alcance su repuesto.

Y para que conste lo firmo en Madrid á ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho.
Don Pedro Escolano de Arrieta.

Es copia de su original , de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



Es copia de su original, de que certifico.
Don Pedro Escobedo de Arista.
de Ochubre de mil setecientos ochenta y ocho.
Y ropas hasta donde alcance su repuesto.
mo se entienda en quanto al auxilio de camas
acuerden aquellos para su curacion; y lo mis-
pachen los remedios que les sean precisos, y
mayor cuidado, y que en la Botica se les des-
pondrá que estos facultativos les asistan con el
tatisfacer Médico, Cirujano y medicinas, dis-
propias casas, carecen de facultades para sa-
el importe de asistencia y manutencion en sus
que soliciten este socorro, ó que pudiendo suplir
dado y alimento de todos aquellos enfermos,

Don Pedro Escobedo
de Arista.

25/1



1002495



